

Nivel Legislativo	Tipo de Norma	Número	Año	Fecha de Promulgación
PAÍS VASCO	Orden		2006	27/07/2006

**Título** Establece, para 2006, el plazo para presentación de solicitudes para acogerse a subvenciones previstas en el Decreto 91/2002, que regula la concesión de subvenciones a empresas para la realización de inversiones destinadas a protección del medio ambiente

**Materia** Ayudas: Medio Ambiente

**Codificación SALDMA 1** AyS-01

**Codif. SALDMA 2** AyS-06

**Codif. SALDMA 3**

**Datos de Publicación**

BOPV

167

01/09/2006

### Beneficiarios de las Ayudas o Subvenciones

Según el artículo 2 del Decreto 91/2002, de 23 de abril, podrán ser beneficiarios de la presente ayuda cualquier PERSONA FÍSICA o JURÍDICA.

### Introducción / Actividades subvencionables / Plazos / Cuantía total / Cuantía máxima por beneficiario / Vigencia / Otros

• **INTRODUCCIÓN** (art. 1):

Es objeto de la presente Orden establecer el plazo de presentación de solicitudes para acogerse a las subvenciones previstas en el Decreto 91/2002, de 23 de abril, por el que se regula la concesión de subvenciones a empresas para la realización de inversiones destinadas a la protección del medio ambiente.

• **ACTIVIDADES Y GASTOS SUBVENCIONABLES:**

Según el artículo 4 del Decreto 91/2002, las inversiones subvencionables serán las realizadas en terrenos cuando sean estrictamente necesarias para cumplir los objetivos medioambientales y las referidas a edificios, instalaciones y bienes de equipo cuyo fin sea reducir o eliminar la contaminación y otros efectos nocivos, o adaptar los métodos de producción para proteger el medio ambiente.

1. De conformidad con lo dispuesto en el apartado 1 del artículo 7 del Decreto 91/2002, de 23 de abril, se establece como CRITERIO PRIORITARIO de adjudicación en la realización de inversiones en instalaciones o bienes de equipo de control aquellas que permitan la incorporación de sus resultados a los sistemas de control de la Administración.

2. En todo caso, los equipos de monitorización deberán cumplir los siguientes requisitos:

- Compatibilidad de la instalación o equipo con la Red de Vigilancia y Control de la Calidad del Aire de la Comunidad Autónoma del País Vasco.
- Portal de salida digital RS 232, RS 485 o similar.
- Conexión directa desde el portal de salida digital a la Red de Vigilancia y Control de la Calidad del Aire de la Comunidad Autónoma del País Vasco.
- Capacidad de comunicación bidireccional.

3. Respecto a los criterios prioritarios de adjudicación contenidos en el apartado 2 del artículo 7 del Decreto 91/2002, de 23 de abril se tomarán en consideración los extremos que a continuación se exponen:

- En relación con la incidencia de la actividad industrial sobre el medio ambiente se valorará, por tratarse de aquellos sectores de mayor impacto en el medio ambiente, la realización de inversiones referidas a instalaciones incluidas en el ámbito de aplicación de la Ley 16/2002 de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación y más concretamente en los siguientes sectores: fundición, acero, cemento, vidrio, cerámica, cal, gestores de residuos peligrosos, tratamientos superficiales, pasta-papel y el sector químico.
- En relación con la determinación de la mejora ambiental que suponga la inversión a realizar se valorará la naturaleza de la misma, distinguiendo entre la realización de proyectos comúnmente conocidos como "fin de tubo", esto es, dirigidos al tratamiento de las emisiones contaminantes y aquellos otros tendentes a evitar la generación de las mismas, tomándose igualmente en consideración la cuantificación de la mejora en términos absolutos y relativos y la mejora conseguida en la reducción de contaminantes de mayor peligrosidad.
- Respecto a la realización de inversiones en instalaciones ubicadas en zonas urbanas o próximas a ellas y de aquellas que afecten a las zonas sensibles a las que se refieren la Directiva 1979/409/CEE del Consejo, de 2 de abril de 1979, relativa a la conservación de las aves silvestres y la Directiva 1992/43/CEE, del Consejo, de 21 de mayo de 1992, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la flora y fauna silvestres, se valorará la concreta

naturaleza del entorno y la existencia de una demanda social que reclame la ejecución de los proyectos que se promueven.

d) En relación con la existencia de planes ambientales de aplicación en el área de influencia del desarrollo de la actividad industrial se valorará la suscripción por los peticionarios de la subvención de los denominados Acuerdos Voluntarios, así como el que las inversiones propuestas se encaminen a la consecución de los objetivos ambientales que para los distintos sectores industriales se proponen en aquéllos.

- **PLAZO DE PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES (art. 1):**

El plazo de presentación de solicitudes finalizará el día 2 de noviembre de 2006 inclusive.

- **CUANTÍA TOTAL (art. 6):**

El importe total de la dotación presupuestaria para la presente convocatoria asciende a 3.059.330 euros.

- **CUANTÍA MÁXIMA POR BENEFICIARIO (art. 5):**

En ningún caso se sobrepasarán los porcentajes máximos establecidos en el artículo 6 del Decreto 91/2002, de 23 de abril, ni la cuantía máxima de 300.000 euros por proyecto.

## Observaciones

## Modificaciones-Sustituciones / Derogaciones / Trasposiciones e incorporaciones

PLAZO de Presentación de Solicitudes: Hasta el 2 de noviembre de 2006.